

10/12/2019

Observaciones Asetel - AGUILAR SANCHEZ GIOVANNI DANILO

Observaciones Asetel

Jorge Cevallos <j.cevallos@asetel.org.ec>

lun 09/12/2019 23:27

Para: consulta publica <consulta publica@arcotel.gob.ec>;

Cc: Secretaría Ejecutiva <secretariaejecutiva@asetel.org.ec>;

 1 dato adjunto

Oficio No. 046-AS-2019.pdf;

Quito, 09 de diciembre de 2019
Oficio No. 046-AS-2019

Señor Magister
RICARDO FREIRE GRANJA
Director Ejecutivo
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES-
ARCOTEL**
Presente.

Ref.: Proyecto de "Procedimiento para la Implementación de la Política para
Transparentar la Identificación del Remitente en las Llamadas a los Abonados, Clientes o
Usuarios del Servicio Móvil Avanzado"

De nuestra consideración:

Por medio del presente, hacemos llegar nuestros cordiales saludos, así como en base al proyecto de "Procedimiento para la Implementación de la Política para Transparentar la Identificación del Remitente en las Llamadas a los Abonados, Clientes o Usuarios del Servicio Móvil Avanzado", publicado para comentarios y Audiencia Pública conforme el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015; a nombre de los miembros de la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones (ASETEL) nos permitimos, poner a su consideración, dentro del plazo establecido, las observaciones generales al proyecto de la referencia, bajo los siguientes puntos:

1. Considerando la importancia de los proyectos normativos y procedimentales tratados, y que los tiempos entre el envío de comentarios y la realización de las Audiencias Públicas es muy corto; ratificamos nuestro pedido de mantener la práctica que ha venido ejecutándose en el sector como parte de compromisos asumidos entre la industria, MINTEL y la entidad que usted dirige, respecto a realizar talleres de socialización de dichas propuestas previo a la publicación formal y el inicio de Audiencias Públicas, a fin de lograr una discusión efectiva que generen la construcción de normativas viables que sean aplicables en el tiempo dentro del sector.

Bajo este contexto, la industria a través de ASETEL, se encuentra preocupada respecto a la actual construcción normativa ya que al momento, los informes de motivación e impacto no se encuentran completos ni debidamente motivados, evidenciando claramente la necesidad de generar una regulación acorde a la normativa de eficiencia regulatoria vigente.

Como industria, estamos conscientes de que la emisión normativa constituye una herramienta clave para elevar la calidad regulatoria; bajo ese marco, una audiencia pública no debe ser concebida únicamente como un formalismo o una tarea más que requiere ser cumplida obligatoriamente para la aprobación de una norma. Debe ser asumida como una oportunidad en la que prime el diálogo abierto y objetivo, lejos de justificaciones y negativas innecesarias que limitan una mejora.

2. Dentro del proyecto normativo, no se ha incluido acuerdos previos alcanzados entre las operadoras del Servicio Móvil Avanzado y ARCOTEL que han permitido viabilizar y aplicar a la fecha el Acuerdo Ministerial N° 019-2018; por lo que solicitamos que el procedimiento sea dividido en dos partes, una destinada al cumplimiento únicamente de personas naturales o jurídicas independientes de las operadoras del SMA (sectores priorizados) que realicen llamadas con fines de venta directa comercial, publicitaria o proselitista; y por otra el cumplimiento de las operadoras de SMA recogiendo el "Acuerdo técnico del proyecto para el sistema de intercambio de información para la identificación de llamadas comerciales entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) y las Operadoras del Servicio Móvil Avanzado".

Los desarrollos, tiempos de implementación, recursos humanos y tecnológicos ya invertidos por las operadoras de SMA, deben ser respetados y acogidos por la normativa planteada, a fin de evitar duplicidad de inversiones y sobre todo de cargas regulatorias innecesarias.

3. Se revise de manera íntegra el procedimiento propuesto y se retire todo lo concerniente a SMS, partiendo de las propias exclusiones que la normativa actual prevee para este tipo de servicio; así como se elimine toda referencia de llamadas con fines informativos partiendo del mismo principio de exclusión.

4. La normativa no debe dejar duda alguna respecto a que la responsabilidad de reporte de inclusión o exclusión de nuevos servicios a los catálogos establecidos por ARCOTEL es por parte de los sectores priorizados por el MINTEL no es de las operadoras de SMA; salvo que se traten de servicios propios de las mismas.

5. Solicitamos que cualquier referencia de carga regulatoria adicional a las operadoras de SMA sean retiradas, puntualmente aquella que obliga a que las operadoras de SMA recepten, registren y tramiten quejas de clientes de las personas naturales o jurídicas de los sectores priorizados por el MINTEL, relacionadas con recibir llamadas que no cuenten con un identificativo claro del sector que lo ha generado; puesto que las operadoras sólo deben ser responsables de lo concerniente a los servicios de telecomunicaciones prestados, puntualmente al SMA. La obligación de recepción, registro y atención de dichos

reclamos debe ser ARCOTEL o en su defecto las personas naturales o jurídicas de cada uno de los sectores priorizados previstos en el procedimiento.

6. Las suspensiones de servicios que conllevan a la terminación de la relación contractual de la operadora, debe provenir de una disposición expresa de ARCOTEL basado siempre en el debido proceso y con los sustentos respectivos. El mero reclamo no puede constituir prueba irrefutable del cometimiento de una infracción.

7. Respecto al literal i) del Art. 5 del procedimiento indicado, solicitamos que se aclare si el número único que se menciona es por sector o es por personas naturales o jurídicas de los sectores priorizados por el MINTEL; derivada de dicha aclaración, ARCOTEL debe considerar y evaluar ciertas limitaciones técnicas de grabación de números en la SIM CARD que permite su identificación; así como las implicaciones en conciliaciones de tráfico de interconexión.

8. El tiempo de implementación de la normativa debe ser de al menos seis meses, los dos meses contemplados en la Disposición Transitoria Cuarta resulta insuficiente y técnicamente inaplicable.

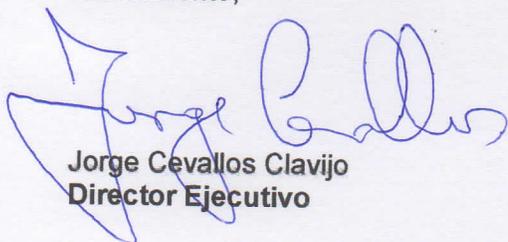
9. El párrafo segundo de la Disposición Transitoria Primera debe ser eliminada, puesto que las operadoras del SMA no son las encargadas del enmascaramiento de las llamadas realizadas por los operadores de Call Center; por lo expuesto, se vuelve innecesario que se remita a la operadora los listados de números que se van agregando al número único enmascarado.

10. Aclarar en la Disposición Transitoria Quinta que, el listado de números publicados en la web de las operadoras son exclusivamente los números únicos por cada sector priorizado.

Con base en lo expuesto, solicitamos que los comentarios esgrimidos como industria, sean considerados en el proyecto de procedimiento que se expedirá.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su gentil atención, reiteramos nuestros sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,


Jorge Cevallos Clavijo
Director Ejecutivo

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES /

Teléfono(s):2947800

Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2019-019619-E

Fecha: 2019-12-09 15:58:48 GMT -05

Recibido por: Wilmer Alcides Yépez Tamayo

Para verificar el estado de su documento ingrese a:

<https://www.gestiondocumental.gob.ec>

con el usuario:9999371863